



## DISPOSICIÓN N° 095

CORRIENTES, 09 de mayo de 2023.

**VISTO:** La Resolución N° 095/2021 y su prórroga, Resolución N° 0826/2022 y rectificatoria N° 0980/2022, cuya entrada en vigencia es a partir del Ciclo Lectivo 2023; y,

### CONSIDERANDO:

QUE, la Disposición N° 086/2016 establece un régimen de correlatividades flexibles, que permite a los estudiantes asegurar una trayectoria formativa en función de posibilidades y condiciones particulares, que garanticen la conclusión de la Formación Docente Inicial en los tiempos previstos para las Carreras de Profesorados de la Provincia de Corrientes.

QUE, la resolución N° 095/2021 establece ciertos requisitos para el cursado de tercer y cuarto año en carreras de cuatro años de duración, y para el cursado de cuarto y quinto año en carreras de cinco años de duración, de Formación Docente Inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Nivel Superior.

QUE, la Resolución Ministerial N° 0826/2022 y rectificatoria N° 0980/2022, ha ampliado los términos de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 095/2021, a partir del ciclo lectivo 2023.

QUE, la Disposición N° 051/2023 en sus artículos 1° y 2° habilita el cursado condicional hasta el turno de exámenes finales de mayo del ciclo lectivo 2023, a los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes de 4 y 5 años de duración, en los términos y condiciones allí establecidos.

QUE, dado su sentido y alcance representa un proceso de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles por parte de las instituciones formadoras

**///Sigue en hoja N° 02///**



**Corresponde a la Disposición N° 095/23, de fecha 09 de mayo de 2023-02-**

y los actores institucionales responsables, para que los estudiantes de carreras de formación docente logren transitar y comprometerse con su propio proceso formativo según Marco referencial de capacidades profesionales de la Formación Docente Inicial R.M. CFE N° 0337/2018, y en el marco de las regulaciones jurisdiccionales vigentes.

QUE, en el marco del Proyecto Jurisdiccional de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles la Dirección General de Nivel Superior, a través del área de Supervisión Técnica y del área de Políticas Estudiantiles, realizan el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Corrientes, para efectivizar dispositivos institucionales en pos de la promoción y fortalecimiento de las trayectorias y procesos formativos de los estudiantes.

QUE, la Resolución Ministerial N° 1455/14, Anexo I RAM, artículo 8°, establece: *“Cada Institución diseñará, de acuerdo a su organización institucional y las condiciones normativas, estrategias de acompañamiento continuo a las trayectorias formativas de los estudiantes que promuevan la articulación entre los saberes académicos propios de cada carrera y las posibilidades de selección personal de recorridos formativos por parte de los estudiantes, instancias de participación de los estudiantes en la vida institucional, y favorezca la construcción de una identidad profesional basada en la autoconfianza, el compromiso social y ético”*.

QUE, es necesario determinar el límite temporal a partir del cual se debe implementar la Resolución Ministerial N° 095/21, ampliatoria Resolución Ministerial N° 0826/2022 y rectificatoria N° 0980/2022.

QUE, tomaron intervención la Supervisión Técnica, área de Políticas estudiantiles y la Asesoría Legal de la Dirección General de Nivel Superior.

QUE, es de aplicación la Ley Nacional de Educación N° 26.206; Ley de Educación Superior N° 24.521; Resoluciones del Consejo Federal de Educación N°

**///Sigue en hoja N° 03///**



**Corresponde a la Disposición N° 095/23, de fecha 09 de mayo de 2023-03-**

24/07, 30/07 y 72/08; Resoluciones Ministeriales N° 1455/14 y N° 095/21 y ampliatoria N° 0826/2022 y rectificatoria N° 0980/2022.

QUE, atento a las razones invocadas se procede al dictado del acto administrativo pertinente.

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SUPERIOR**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°: DETERMINAR** que la Resolución Ministerial N° 095/21, ampliatoria Resolución Ministerial N° 0826/2022 y rectificatoria N° 0980/2022, se implementará a partir de la cohorte 2021.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR** a los Institutos Superiores dependientes de esta Dirección General de Nivel Superior, el contenido de la presente norma.

**ARTÍCULO 3°: REGISTRAR**, comunicar, librar copias a quienes corresponda, Cumplido, archivar.



**Gobierno  
Provincial**

Ministerio de  
Educación

Dirección de  
Nivel Superior

## **DISPOSICIÓN N° 051**

**CORRIENTES, 28 de marzo de 2023.**

**VISTO:**

El Expediente N° 330-27-3-657/23, caratulado Dirección de Nivel Superior- CUE: 1810230 – E/Anteproyecto Ampliatoria de R.M. N°095/21 - Dpto. Capital, y

**CONSIDERANDO:**

QUE, es necesario flexibilizar la implementación de la Resolución Ministerial N° 095 del 16 de diciembre de 2021, cuya aplicación comienza a regir desde el Ciclo Lectivo 2023.

QUE, dicha resolución establece ciertos requisitos para el cursado de tercer y cuarto año en carreras de cuatro años de duración y para el cursado de cuarto y quinto año en carreras de cinco años de duración de las carreras de formación docente inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección de Nivel Superior.

QUE, la Resolución Ministerial N° 0826/2022 ha ampliado los términos de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 095/21 a partir del ciclo lectivo 2023.

QUE, dado su sentido y alcance representa un proceso de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles por parte de las instituciones formadoras y los actores institucionales responsables, para que los estudiantes de carreras de formación docente logren transitar y comprometerse con su propio proceso formativo según Marco referencial de capacidades profesionales de la Formación Docente Inicial R.M. CFE N°0337/2018, y en el marco de las regulaciones jurisdiccionales vigentes.

QUE en el marco del Proyecto Jurisdiccional de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles la Dirección General de Nivel Superior, a través del área de Supervisión Técnica y del área de Políticas Estudiantiles, realizan el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Corrientes, para efectivizar dispositivos institucionales en pos de la promoción y fortalecimiento de las trayectorias y procesos formativos de los estudiantes.

QUE, tomaron intervención la Supervisión Técnica, área de Políticas estudiantiles y la Asesoría Legal de la Dirección General de Nivel Superior.

QUE, atento a las razones invocadas se procede al dictado del acto administrativo pertinente;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SUPERIOR**

**DISPONE**



*[Firma]*  
**Lic. Graciela W. Taya**  
Directora  
Dirección Gral. Nivel Superior  
Ministerio de Educación Corrientes

**/// Sigue en hoja 02 ///**



**Corresponde a la Disposición N° 051/23, de fecha 28 de marzo de 2023-02-**

**ARTÍCULO 1°: “HABILITAR** el cursado condicional hasta el turno de exámenes finales de mayo del ciclo lectivo en curso, a los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cuatro (4) años, que debe tener aprobadas todas las asignaturas de primer año para poder cursar el tercer año de la carrera; y que debe tener aprobadas todas las asignaturas de segundo año para poder cursar el cuarto año de la carrera. El estudiante comprendido en esta situación deberá tener la condición de regular en la carrera, y no podrá rendir evaluaciones parciales hasta tanto apruebe las unidades curriculares en el turno prescripto. El cursado condicional implica el cómputo de asistencia a clases, que sumará al porcentaje establecido para la regularización y/o promoción sin examen final según el formato de la unidad curricular que cursa. En todos los casos el estudiante perderá el cursado condicional si no aprueba en la instancia de exámenes finales del turno de mayo. Esta condicionalidad no está permitida en los casos en que la unidad curricular que adeude aprobar, sea alguna Práctica Docente y/o tenga formato taller, o seminario.”

**ARTÍCULO 2°: “HABILITAR** el cursado condicional hasta el turno de exámenes finales de mayo del ciclo lectivo en curso, a los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cinco (5) años, que debe tener aprobadas todas las asignaturas de primer año para poder cursar el tercer año de la carrera; que debe tener aprobadas todas las asignaturas de segundo año para poder cursar el cuarto año de la carrera; y que debe tener aprobadas todas las asignaturas de tercer año para poder cursar el quinto año de la carrera. El estudiante comprendido en esta situación deberá tener la condición de regular en la carrera, y no podrá rendir evaluaciones parciales hasta tanto apruebe las unidades curriculares en el turno prescripto. El cursado condicional implica el cómputo de asistencia a clases, que sumará al porcentaje establecido para la regularización y/o promoción sin examen final según el formato de la unidad curricular que cursa. En todos los casos el estudiante perderá el cursado condicional si no aprueba en la instancia de exámenes finales del turno de mayo. Esta condicionalidad no está permitida en los casos en que la unidad curricular que adeude aprobar, sea alguna Práctica Docente y/o tenga formato taller, o seminario.”

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** a los Institutos Superiores el contenido de la presente norma.

**ARTÍCULO 4°: REGISTRAR,** comunicar, librar copias a quienes corresponda.



  
*Lic. Graciela N. Yaya*  
Directora  
Dirección Gral. Nivel Superior  
Ministerio de Educación Corrientes

**VISTO:**

El Expediente N° 330-15-11-4100/2021, caratulado:  
"DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR – CUE: 1810230 – AMPLIATORIA  
DISPOSICIÓN N° 86/16 DE LA DES REFERIDOS A CARRERAS DE  
FORMACION INICIAL - CAPITAL", y

**CONSIDERANDO:**

Que en estas actuaciones, la Directora de Nivel Superior solicita  
aprobar y ampliar la Disposición N° 86, de la Dirección de Nivel Superior de fecha 04  
de abril de 2016, atento a la necesidad de establecer criterios claros para el cursado de los  
últimos años de las carreras de Formación Inicial por parte de los estudiantes.

Que la Disposición N° 86 de fecha 04 de abril de 2016 rige para los  
planes de estudios enmarcados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes a  
partir de la Resolución CFE N° 24/2007.

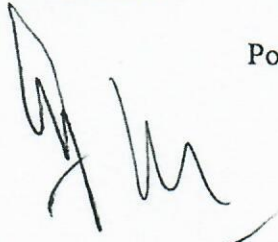
Que a fojas 02/07, se incorpora proyecto de resolución y copia  
de la Disposición N° 86 de fecha 04 de abril de 2016, certificada de la Resolución N°  
2.586 de fecha 14 de mayo de 2020 de este ministerio.

Que a fojas 08 y 10, intervinieron el Subsecretario de Gestión  
Educativa y la Directora de Nivel Superior.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los  
artículos 6° y 10 de la Ley N° 6.233 y en el artículo 177 de la Ley N° 3.460.

Que la Asesoría Jurídica de esta Cartera, emitió Dictamen N°  
7.873 de fecha 07 de diciembre de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto  
administrativo.

Por ello,



Sigue Hoja 02///...



0095

16 DIC 2021

-Hoja 02-  
(expediente N° 330-15-11-4100/2021)

...///

## LA MINISTRA DE EDUCACION

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** que en las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cuatro (4) años, el estudiante tendrá como requisito: para cursar el 3er año deberá tener aprobadas las asignaturas del 1er año completo y para cursar el 4to año haber aprobado además todas las asignaturas del 2do año.

|                               |
|-------------------------------|
| MINISTERIO<br>DE<br>EDUCACIÓN |
| AUSPICIO                      |
| CONFECCIONÓ<br>HO             |
| CONTROLÓ<br>CA                |

**ARTÍCULO 2º: DEJAR** establecido que en las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cinco (5) años, el estudiante tendrá como requisito: para cursar el 3er año deberá tener aprobadas todas las asignaturas del 1er año; para cursar el 4to año tener aprobadas además todas las asignaturas del 2do año y para cursar el 5to año, tener aprobadas además las asignaturas en su totalidad del 3er año.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** en legal forma a la Dirección de Nivel Superior, los términos de la presente norma.

**ARTÍCULO 4º: LA** presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

**ARTÍCULO 5º: REGISTRAR,** comunicar y librar copias a quienes corresponda.

JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE EDUCACION

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES